



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente ordenanza del precio público por la prestación del servicio de Campamento Urbano del Instituto Municipal de la Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación del servicio de actividad de campamentos urbanos para la realización de actividades lúdico-educativas de los niños fuera del calendario escolar, junto a profesionales que promuevan la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre.

Artículo 3.- Obligados al pago

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en los campamentos urbanos descritos en el artículo anterior de la presente ordenanza que promueva el Instituto Municipal de Juventud del Ayuntamiento de Cáceres.

2. Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los/las padres/madres, tutores/as o encargados/as participantes menores de edad.

3. El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan para cada precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.

Artículo 4.- Obligación al pago.

La obligación de pagar el precio público regulador en la presente ordenanza, nace en el momento de la inscripción o matriculación en la actividad que se vaya a realizar.

Artículo 5.- Cuota.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, será la que a continuación se relaciona:

Temporada	Actividad	Cuantía
Estival/verano	campamentos	40,00 €
Semana Santa	campamentos	20,00 €
Navidad	campamentos	40,00 €
Fines de semana	acampadas	50,00 €



Las acampadas de fines de semana conllevan el derecho al transporte y al servicio de comedor.

Artículo 6.- Bonificaciones

1.- De conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo anterior, quedarán bonificadas en los siguientes casos:

- 50 por 100 en los casos de unidades familiares que no superen los ingresos totales reflejados en la siguiente tabla sobre el Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) correspondiente a 14 mensualidades:

Número de miembros	Cantidades
2	135,34 % del IPREM
3	147,64 % del IPREM
4	159,95 % del IPREM
5	172,26 % del IPREM
6	184,56 % del IPREM
7	196,86 % del IPREM
8	209,17 % del IPREM
9	221,47 % del IPREM

En todo caso, con independencia de los ingresos, las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 50% para el segundo y demás hermanos.

- 100 por 100 para las familias cuyos ingresos mensuales sean inferiores al 123,04% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente a 14 mensualidades.

2.- Las bonificaciones previstas en este artículo no son acumulables.

3.- Los interesados en obtener dichas bonificaciones deberán aportar a la solicitud de inscripción la documentación acreditativa de la concurrencia de las situaciones y circunstancias expresadas en el apartado anterior y que consistiría en la siguiente:

Para la acreditación de la situación económica de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años:

- Nómina (si trabaja).
- Vida laboral
- Certificado del SEPE
- Certificado de pensión (positivo o negativo)
- Declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, Modelo firmado de autorización para que la



Administración pública pueda recabar datos tributarios a la Agencia tributaria relativos al nivel de renta (IRPF).

La condición de familia numerosa se acreditará mediante copia compulsada del título de familia numerosa en vigor.

Para el segundo y demás hermanos: Fotocopia compulsada del libro de familia.

En caso de familia monoparental, fotocopia del convenio regulador.

Artículo 7.- Normas de gestión

1. El plazo para presentación de solicitudes se realizará el que oportunamente indique el Instituto Municipal de Juventud. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en la oficina del Instituto Municipal de Juventud, la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar a dicho Instituto, cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto.

3. En ningún caso se procederá a la devolución del importe ingresado, salvo que no se preste el servicio por causa imputable a la propia administración municipal

4. Las normas de Campamentos en general se aplicarán a todos los efectos.

5. La deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de abril de 2016, entró en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125 de 30 de junio de 2016, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.